CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN MIGUEL, 22 DE FEBRERO DE 2019.

I N D I C E.

	Contenido	Págs.
1.	PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN 2.1. OBJETIVO GENERAL 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	2
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.	3
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSION DEL EXAMEN	29
7.	RECOMENDACIONES	29
8.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	30
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	31
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	31

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Delicias de Concepción
Departamento de Morazán
Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 084/2018 de fecha 12 de octubre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar inspección física y técnica a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El Alcance del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos en la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Transferencias Corrientes del Sector Público, Transferencias de Capital del Sector Público y Tasas y Ventas de bienes y servicios públicos; comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales vigentes.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Examinamos el funcionamiento y cobro de puestos fijos en mercado municipal.
- Verificamos los anticipos de fondos dados en el ejercicio anterior y que no han sido liquidados.
- Verificamos el trabajo realizado por el Auditor Interno.

Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los Gastos en Personal y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines y de conformidad a lo que establece la Ley.
- Examinamos las erogaciones por el Servicio de levantamiento topográfico y legalización de bienes inmuebles de la municipalidad.
- Verificamos físicamente el inventario de muebles entregados el 30 de abril de 2018 (Acta de entrega del 01 de mayo).
- Dimos seguimiento a las deudas que presenta el acta de entrega.

Área de Proyectos:

- Se determinó una muestra representativa y examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura y programas sociales.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios por la modalidad de libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos la inversión realizadas en propiedad privada.

- Evaluamos por medio de un técnico las obras físicas.
- Examinamos los pagos efectuados en Carpetas Técnicas.
- Dimos seguimiento a las deudas en proyectos que presenta el acta de entrega.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. NO SE APLICA EL COBRO POR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES.

Comprobamos que la Municipalidad de Delicias de Concepción, durante el período de examen, prestó el servicio de barrido de calles urbanas, determinándose que dicho servicio no fue cobrado a los contribuyentes que reciben el servicio, a pesar de estar señalado en la Ordenanza reguladora de Tasa vigente desde el 27 de enero de 2017, además no se ha actualizado el registro de los contribuyentes que reciben el servicio.

El numeral 13 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 32 del Código Municipal, establece que: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

La Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, publicada en el Diario Oficial N° 12, Tomo 414 de fecha 18 de enero de 2017, establece:
Artículo 7.-Literal A, a-a), agréguese el literal a).
Tasa.
Barrido de calles M2 ..... $ 0.15

El Art. 57 y Art. 68 del Código Municipal, establece que:
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio..."

La deficiencia se originó debido a que la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro no ha actualizado el registro de contribuyentes, y el Concejo Municipal por no exigir la calificación de los contribuyentes que reciben el servicio de barrido de calle.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Esto da lugar a que la Municipalidad no mejore su recaudación y subsidie los servicios municipales que presta a la población y por ende deje de cobrar los servicios que presta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2018, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó que: "Sostenemos que no hemos dejado de percibir ingresos por una inadecuada aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales ni tampoco hemos dejado de aplicar el cobro por el servicio de barrido de calles".

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal y la Jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes y Encargado de Catastro, manifestaron que: "Respondemos en sentido negativo, considerando que conforme al Artículo 3 Numeral 1 del Código Municipal, establece como una competencia municipal, la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, en este caso, la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, es una norma de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local siendo aplicable la reforma en cuestión, en tal sentido, la causa referida por el equipo de auditores, en relación a que la deficiencia se debe a que la Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro, no ha actualizado el registro de contribuyentes y al Concejo Municipal, por no exigir la calificación de los contribuyentes, no es cierta, ya que si existe una tasa diferenciada, la cual en ningún momento, tiene que ver con la reforma referida por el equipo de auditoría. Finalmente sostenemos que en ningún momento se ha dejado de percibir ingresos en concepto de cobro por servicio de barrido de calles.
Se anexa evidencia documental de fórmulas de ingresos, por los cobros realizados en concepto de aseo público, durante el año 2017 y de los meses de Enero a Abril de 2018."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que según los recibos de ingresos presentados demuestran que lo que se cobra como aseo público es por recolección de basura en el área urbana, no es por el servicio de barrido de calle, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE MORA TRIBUTARIA A CENTROS ESCOLARES Y EN EL PAGO DE COMISIONES POR LA RECUPERACION.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la contratación de los servicios de Consultoría para la gestión y recuperación de mora tributaria a entidades públicas y privadas, identificándose las siguientes inconsistencias:

a) Verificamos que a los Centros Escolares del área urbana y rural del municipio de Delicias de Concepción se cobró mora tributaria por un monto total $68,246.81, en concepto pago de tasa correspondiente al período de enero de 1995 a diciembre de 2016; determinándose que se cobraron servicios que las entidades no recibieron y se

aplicó ordenanza actual que no estaban vigente en el periodo cobrado, por lo que se cobró en exceso la cantidad de $56,182.91, según detalle:

NOMBRE DEL CENTRO ESCOLAR	RECIBO DE INGRESO			MONTO QUE DEBIERON COBRAR SEGÚN AUDITORIA	COBRADO DE MÁS
	NUMERO	FECHA	MONTO COBRADO		
Kínder de Delicias de Concepción	289130	05/04/2017	$ 10,209.70	$ 2,551.73	$ 7,657.97
Centro Escolar los Argueta Cantón La Cuchilla.	192929	01/12/2017	$ 1,275.75	$ 543.38	$ 732.37
Centro Escolar Benito Nolasco.	289135	05/04/2017	$ 20,845.18	$ 4,162.07	$ 16,683.11
Centro Escolar Caserío la Cuchilla.	289128	05/04/2017	$ 1,890.00	$ 423.05	$ 1,466.96
Centro Escolar Cantón El Volcán La Comidera.	289131	05/04/2017	$ 7,390.65	$ 900.61	$ 6,490.04
Centro Escolar Cantón La Cuchilla.	289126	05/04/2017	$ 5,427.19	$ 608.69	$ 4,818.50
Centro Escolar Cantón Los Venturas Caserío El Limón.	289123	05/04/2017	$ 6,545.20	$ 1,472.63	$ 5,072.57
Centro Escolar Los Venturas.	289124	05/04/2017	$ 8,936.70	$ 420.00	$ 8,516.70
Centro Escolar El Volcán Caserío Los Majanos	289125	05/04/2017	$ 5,726.44	$ 981.75	$ 4,744.69
TOTAL			**$68,246.81**	**$12,063.91**	**$56,182.91**

b) También comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la contratación de servicios profesionales de la Consultoría y Asesoría Legal Ortiz, para la gestión y recuperación de mora de instituciones del Estado y empresas privadas, cancelándose el 27% sobre el monto de la deuda tributaria recuperada; determinándose que se pagó indebidamente la cantidad de $15,169.38, debido a que se cobró en exceso a los Centro Escolares el monto total de $56,182.91, dicho monto no está comprendido como mora tributaria.

Además se determinó que la contratación no está contemplada en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado y no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial No. 01, Tomo 378 de fecha 03 de enero de 2008, establece:
El Artículo 7, A SERVICIOS MUNICIPALES.
No. 14201 AGUA POTABLE.
Código 14201.01 por cada acometida de uso domésticos, al mes.... $1.14.
No. 12109 ASEO.
a) Por recolección de basura en el área Urbana al mes.....$1.14.
No. 12117 PAVIMENTACIÓN ALFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN.
Por mantenimiento, metro cuadrado al mes..... $ 0.03.
No. 12108 ALUMBRADO PÚBLICO
Por cada metro lineal con lámpara de mercurio de 125 W.... $ 0.10.

El Art. 6 de la Ordenanza antes mencionada, establece que el: 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiesta patronales, cívicas o nacionales....

El Art. 32 de la Ordenanza antes mencionada, establece que: La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y su Organismo correspondiente quienes estarán en el obligatorio de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se percibe.

La Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios municipales de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial No. 48, Tomo 378 de fecha 10 de marzo de 2008, establece:
El Artículo 1. Se establece las siguientes tasas para su respectiva reforma por los servicios que la municipalidad presta en esta población, en la forma que se especifica a continuación:
A. SERVICIOS MUNICIPALES.
No. 12108 ALUMBRADO PÚBLICO.
Por cada metro lineal con lámpara de mercurio de 125 W.... $ 0.05.

El Art. 32 del Código Municipal, establece que: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El contrato firmado entre el Alcalde Municipal y la Profesional de fecha 18 de enero de 2017, en la CLUASULA SEGUNDA; MONTO Y FORMA DE PAGO, establece que: "la contratista tendrá un costo de los servicios del veintisiete por ciento sobre el monto de la deuda tributaria recuperada".

El Art. 10 literal d) de la LACAP, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse."

En numeral 6.1.1.5 del "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no contemplo la contratación en el Plan de Compras ni modifico este; el Concejo Municipal por autorizar los cobros de los servicios en base a una Ordenanza Municipal que no estaba vigente en el periodo que se cobró, así como también por haber autorizado el pago de más en la comisión.

Esto da lugar a que se afecte con cobro excesivo a los contribuyentes, y por el pago en exceso por la recuperación de mora, y se afecte los recursos municipales por un monto de $15,169.38.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2018, el Jefe UACI manifestó que: "el proceso de contratación fue priorizado y autorizado mediante un mismo acuerdo donde se autoriza la contratación directamente de los Servicios profesionales de la Consultoría y Asesoría Legal Ortiz, representada por Angélica María Ortiz de Guevara, para que Gestione, Recupere y Actualice, los cobros Tributarios de la Empresa Privada e Instituciones del Estado, cancelándole un equivalente del 27% sobre el monto total de la Gestión. (Anexo I: acuerdo No. 10 del acta No. 30 de fecha 16/12/2016).

En nota de fecha 30 de noviembre de 2018, la encargada de cuentas corrientes y catastro, manifestó que: "De acuerdo a las inconsistencias encontradas por el cobro de la mora tributaria por la contratación de los Servicios Profesionales de La Consultoría Y Asesoría Legal Ortiz, en las fechas, no estaban inscritas ningún centro escolar en cuentas corrientes y en la mora tributaria del año 2016 no estaba reflejado el monto de los centros escolares. La profesional se presentó ante el concejo a prestar sus servicios debido que en ese tiempo había mucho atraso en las transferencias del FODES. Y es por eso que el concejo tomo la decisión de contratación. La profesional, se presentó de manera rápida al área de cuentas corrientes el 11 de enero de 2017, ya con el estado de cuenta ya elaborado, antes que me retirara por maternidad y firme los estados de cuentas sin haber investigado primero como era el proceso, ya que no me notificaron si tenía que ir hacer la mediciones porque ese tiempo yo estaba en mi última semana de embarazo, porque estuve en labores hasta el viernes 13 de enero, incluso cuando se realizó en contrato entre la alcaldía y la profesional ya estaba en licencia por maternidad, porque el contrato fue con fecha de 18 de enero de 2017, anexo Licencia por maternidad. Y es por eso que como encargada de cuentas corrientes desconozco como fue el proceso de cobro según contrato y el pago de comisión a dicha empresa contratada".

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, manifestaron que: "En relación a lo planteado en la observación expresamos nuestra total oposición, ya que lo actuado en función de recuperar deuda por servicios municipales brindados a Instituciones del Gobierno está dentro del marco legal aplicable al quehacer municipal, en apego a lo que establece el artículo 63 del Código Municipal en sus numerales 1 y 4 los cuales describen que son ingresos del municipio el producto de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, y el producto de la administración de los servicios públicos municipales, y el artículo 114 del mismo Código en el apartado "Beneficios" el cual literalmente expresa "114.- Todos los servicios públicos prestados por los municipios al Gobierno Central e Instituciones Oficiales Autónomas deberán serle pagados por la institución que los recibe". Como puede apreciarse esto es un mandato de Ley, Eso por una parte por otra el considerando II de la Ley General Tributaria Municipal establece literalmente: Que la autonomía municipal referida a sus aspectos económicos tiene, en gran medida, fundamento en la generación de ingresos provenientes de la potestad asignada a los Municipios de establecer tributos, y por tal razón, los sistemas tributarios municipales y su administración deben ser objeto de atención permanente para lograr su adecuación a las condiciones socio-económicas imperantes en nuestra realidad nacional; por otra parte los artículos 5,12, 14 y 18 de la

referida Ley dicen Art. 5: Son Tasas Municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios. Art. 12: Se entiende por hecho generador o imponible, el supuesto previsto en la Ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, Art. 14 El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se produce todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en la Ley u ordenanza respectivas, o en el momento en que legalmente se considera producido, Art. 18 párrafo 3ro. El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es el Estado de El Salvador, sus instituciones Autónomas incluyendo CEL, ANTEL y los Estados Extranjeros serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban. Las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, con excepción de las de seguridad social, serán también sujetos pasivos de impuestos municipales. En este sentido es lógico concluir que lo actuado por el concejo municipal está dentro del marco legal, y está conforme a derecho por otra parte si el cobro de los tributos adeudados a la municipalidad no tuviera fuerza legal para cobrarlos hubieren sido las instituciones del gobierno quienes debieron expresarlo y reusarse a su pago, ya que por lógica a nadie se puede obligar a pagar algo que no debe, sin embargo, ellas estaban consciente de lo que adeudaban a la alcaldía, prueba de ello es que realizaron los pagos correspondientes, sin presentar excusas al respecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que el Jefe UACI solo presentó acuerdo municipal donde solo se priorizo y autorizó la contratación, no hay evidencia que la contratación se haya contemplado en el Plan Anual de Compras o que este se haya modificado, y la profesional contratada fue quien realizó los cálculos de los montos cobrados, sin considerar que en los registros de cuentas corrientes no existían registro de los centros escolares, así como también los cálculos los realizó en base a una ordenanza que no estaba vigente en el periodo cobrado, violentado el artículo 80 de La Ley General Tributaria Municipal que señala que: "Las normas generales comenzarán a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o en un diario de mayor circulación a nivel nacional, y estarán vigentes mientras no sean modificadas o suprimidas". En vista de no aplicar las ordenanza vigente en el periodo de enero de 1995 a diciembre de 2016, el monto cobrado y cuantificado fue en exceso, afectando al Ministerio de Educación con el monto cobrado de más, beneficiando a la empresa contratada con los montos mayores recuperados en mora tributaria, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTOS DE ACTIVIDADES Y PAGO INDEBIDO DE AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que en el período de examen el Auditor Interno no realizó actividades propias de sus funciones, así:

a) Los Planes de trabajo de la Unidad de Auditoria Interna, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, fueron presentados extemporáneamente a la Corte de

Cuenta de la República, Oficina Regional de San Miguel en las fechas 20 de febrero de 2017 y el 23 de marzo de 2018.

b) En el ejercicio 2017 el Auditor Interno no cumplió con las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos.

c) La declaración de independencias presentada para el ejercicio de 2017, no fue aprobada por la máxima autoridad.

d) La matriz de riesgo que se presenta no está debidamente documentada a fin de determinar las prioridades de la actividad a realizar por Auditoria Interna.

e) El plan de auditoria interna correspondiente al ejercicio de 2018, no fue aprobado por la máxima autoridad.

f) Los documentos de Auditoría presentan las siguientes deficiencias:
   - Los programas de las fases de planificación y de examen se ejecutan de forma conjunta (en un solo programa)
   - El desarrollo de procedimientos de auditoria no cuenta con documentos que sustente el desarrollo.
   - Los documentos de auditoria no están archivados y ordenados adecuadamente o de conformidad a las fases de auditoria desarrolladas (Fase de planificación, ejecución e Informe).

g) Se elabora Resume Ejecutivo, por el examen ejecutado, pero no existe evidencia que este se haya remitido a la máxima autoridad.

h) El Plan de Trabajo de Auditoria correspondiente al ejercicio de 2017, fue ejecutado en un 38%, debido a que solo se ejecutaron 3 actividades de 8 programadas.

También comprobamos que el auditor interno en el periodo de examen, cobró un monto total de $987.50, los cuales se consideran indebidos por las inconsistencias siguientes:

- ✓ El 09 de enero de 2017, mediante cheque número 5210394 del Banco Davivienda se le pagó un bono por $300.00, dicho pago es improcedente, ya que el auditor está contratado por servicios profesionales y solamente trabajo dos días a la semana, y no existe dependencia laboral como empleado permanente.
- ✓ En período de enero a abril de 2018, la municipalidad pagó $312.50 en el mes de enero y $375.00 en marzo de 2018, determinándose que el auditor interno solamente realizo la elaboración del plan de trabajo del ejercicio 2019 y la remisión de este, según detalle:

ACTIVIDADES PROGRAMADAS	Enero 2018	Febrero 2018	Marzo 2018	Abril 2018
Elaboración de Diagnóstico de la Municipalidad				
Elaboración del plan de auditoria 2019				
Remisión del plan anual de auditoria 2019				
Planificación del Examen de auditoria				
Ejecución de Examen de auditoria 2018				
Elaboración de informe de examen de auditoria 2018				
Comunicación de resultado de examen de auditoria 2018				
Modificaciones y reformas al plan de auditoria 2019				
Elaboración de plan anual de auditoria 2020				
Otras actividades no programadas a petición de la administración municipal.				
Realizar arqueo de valores a la administración Municipal.				

El Artículo 36 de la Ley de Corte de Cuentas de la República: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

Los Artículos 11,14, 30, 33, 54, 77, 84 y 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

El Art.11. "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad".

Art. 14. El Responsable de Auditoría Interna y demás miembros de la unidad, deben presentar anualmente a la Máxima Autoridad, una declaración de Independencia en donde garantice que procederá con objetividad en la práctica de auditoría, que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales.

Art. 30. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna

Art. 33. El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados.

Art. 54. "La Unidad de Auditoria Interna o servidores independientes de quienes tengan la responsabilidad de custodia manejo o resguardo de fondos, realizarán arqueos sorpresivos a los diferentes fondos y valores autorizados por El Concejo Municipal e informará sobre los resultados oportunamente al Concejo y jefaturas a efectos de que se tomen las medidas prevenientes correspondientes. Se dejará constancia escrita y firmadas por las personas que participan en los arqueos".

El Art. 77. "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos"

El Art. 84. "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Art. 201. Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Los Artículos 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El numeral 2 del Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: 2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.
Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales".

La deficiencia la originó el Auditor Interno por no realizar sus funciones de conformidad a que lo exigen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y no haber ejecutado las actividades planificadas, y el Concejo Municipal por haber autorizado el pago del bono al profesional sin tener dependencia laboral.

Esto da lugar a que no se ejecuten los planes de trabajo proyectados y las labores de auditoria interna, y se realicen pagos indebidos afectándose directamente los recursos municipales por la cantidad de $987.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 08 de febrero de 2019, el auditor interno manifestó que: "Con el propósito de desvanecer la siguiente observación presento los siguientes argumentos y evidencias:

ITEMS DE LA OBSERVACION	RESPUESTA AL ITENS SEÑALADO	ART. BASE LEGAL
a)	Los planes presentados por esta unidad, se realizaron dentro del tiempo establecido de acuerdo al art. 36 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.	Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo

ITEMS DE LA OBSERVACION	RESPUESTA AL ITENS SEÑALADO	ART. BASE LEGAL
		anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.
b)	No se realizaron	
c)	Se agregó a el expediente de auditorita interna	Anexo 1, del Manual de Auditoria interna.
d)	En el apartado 2.5 del Manual de Auditoria interna, establece que "El auditor debe verificar la existencia de una matriz de riesgo elaborada por la administración, (...)", verificando que dentro de la municipalidad no existía una matriz. Esta Unidad de Auditoria Interna, elaboró la Matriz de Riesgo que figura en el Plan y se documentó de acuerdo a la información y a las observaciones efectuadas durante la revisión de la documentación, de acuerdo al manual de Auditoria interna.-	2.5 Identificación de Riesgo significativos. Manual de Auditoria Interna
e)	De acuerdo a Secretaria Municipal en su momento, fue elaborado el respectivo acuerdo Municipal de aprobación de dicho plan (2018).	Anexo 3, del Manual de Auditoria interna.
f)	-.-	-.-
g)	a) con relación a las fase de auditoría, se elaboró un solo programa con separaciones uno del otro, considerando cada uno de los momento de la auditoria, por lo que no se considera un error; b) la documentación por cada uno de los procedimientos cuenta con la referencia correspondiente, y hace referencia a la documentación de la cual se está considerado como base para la realización de la auditoría en este caso la glosa de egresos del periodo evaluado y c) con relación al archivo de la documentación de auditoría, solamente se constaba con el archivo de secretaria, donde se resguardaba la información, por lo que se considera resguardada.	
h)	Se elaboró el resumen Ejecutivo y se pasó a la jefatura para que conociera de él, por lo que se efectuó nota de remisión correspondiente, que fue entregada a la secretaria.	
i)	Con relación al Plan de auditor, considero que se ejecutó, en más del 80%, evaluar el expediente de la auditoria.	
	Con relación al cobro relacionado con el bono, este no es un aguinaldo, sino una compensación por la labor realizada, por lo que se considera que el pago está dentro de lo establecido dentro de los límites legales, y de acuerdo a la Autonomía Municipal.	
	En cuanto al pago por $312.50 correspondiente al mes de enero y el pago recibido por $375.00 correspondiente al mes de marzo, dichos pagos finalmente, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de actividades, dentro del Plan anual operativo de la Unidad de Auditoria Interna, se justifica con la presentación del PLAN ANUAL OPERATIVO DE AUDITORIA INTERNA, y los tres informes de egresos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2018, los cuales se anexan, para su verificación.	Ver En Anexo el Plan Anual Operativo y los informes de egresos relacionados a los meses de enero, febrero y marzo del año de 2018.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal manifestó que: "De conformidad al Artículo 57 del Código Municipal, este señalamiento es imputable en todo caso al Auditor Interno, considerando que la normativa legal y técnica aplicable se enfoca al desarrollo y cumplimiento de actividades de Auditoría Interna, cuya actuación es responsabilidad directa del Auditor, nombrado para tal efecto, según lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Como muestra, se ejemplifican las actividades y su responsable:

a) La presentación del Plan Anual de Trabajo, para el caso, citada como según extemporánea, corresponde a cada Auditor Interno, según su período de actuación, no del Concejo Municipal, conforme al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
b) La educación continuada, corresponde a cada Auditor Interno, según el Artículo 11 de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, no del Concejo Municipal.
c) La Declaración de Independencia, debe presentarse; no obstante, no se menciona literal ni tácitamente que esta debe ser aprobada por el Concejo Municipal. Conforme al Artículo 14 de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, es decir, puede presentarse, no es indispensable su aprobación, en el contexto de ese artículo.
d) La matriz de riesgo, debe documentarla cada Auditor Interno, según el Artículo 30 de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, no por el Concejo Municipal.
e) El Plan de Auditoría Interna del Ejercicio 2018, se presenta para conocimiento del Concejo Municipal sin embargo, no se menciona literal ni tácitamente que esta debe esta debe ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme al Artículo 34 de Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (..."previo conocimiento de la máxima autoridad"), es decir, puede ser presentado, más no es indispensable su aprobación.
f) Respecto a la evidencia de Arqueos a los Fondos y Valores, si bien es cierto, es una actividad de control interno que debe ser aplicada y documentada; para este caso, la normativa relacionada, no es aplicable, ya que según el Artículo 54 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial Número 58, Tomo Número 410, de fecha 31 de Marzo de 2016, vigentes a la fecha, dictan:
"Art.54. El Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la actividad de auditoría interna, deberá incluir evaluaciones internas y externas; corresponde a las unidades de Auditoría Interna, la programación de las evaluaciones internas. "De modo tal, que el equipo de auditores no ejerció el debido cuidado profesional al momento de relacionar la deficiencia con la normativa que le compete, incumpliendo con ello, el Artículo 17 y 18 de las Normas de Auditoría Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial Número 37, Tomo Número 418, de fecha 22 de Febrero de 2018, que están vigentes a la fecha, donde el primero se relaciona con que el objeto de revisión se refiere a la materia, asunto, condición o actividad que se examina de acuerdo a criterios legales y técnicos, mientras que el segundo regula que los criterios son los puntos de referencia o parámetros utilizados para evaluar la materia o asunto en cuestión y se determinan según el objetivo u objetivos de la acción de control. Por lo tanto, para la condición reportada, no existe normativa legal o técnica relacionada.
g) Los documentos de auditoría corresponden a cada Auditor Interno, según el Artículo 76, 77, 78 y 84 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.
h) Respecto al Resumen Ejecutivo, la falta de presentación determinada por el equipo de auditores, es imputable al Auditor Interno, no al Concejo Municipal, según el Artículo 201 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.
i) El cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, es competencia del Auditor Interno, no del Concejo Municipal, considerando que esa es la razón de ser su nombramiento y la delegación del puesto de confianza por parte del Concejo Municipal, siendo esta situación la que implica principalmente donde el Artículo 57 del Código Municipal, con este señalamiento es imputable, en todo caso al Auditor Interno, considerando que la normativa legal y técnica aplicable se enfoca al desarrollo y cumplimiento de actividades

de Auditoria Interna, siendo el responsable directo el Auditor Interno, nombrado para tal efecto, por la Municipalidad, para los periodos sujetos a examen.
j) Respecto al otorgamiento del bono, cabe destacar que se brindó cumplimiento a una cláusula contractual, celebrada en su momento, entre el Señor Rogelio Arturo Argueta (Alcalde Municipal, para el período examinado, de Enero a Septiembre de 2017) con el Licenciado Willian Alexander Romero Sorto, donde la administración actuante de ese período en adelante, honró únicamente el compromiso contractual adquirido.
En cuanto a los otros pagos efectuados, cabe destacar que la Municipalidad, realizo los pagos, en apego a lo normado contractualmente, confiando en que el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, estaba realizando su trabajo conforme a su marco legal y técnico aplicable".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por el Concejo Municipal y el Auditor Interno, no modifica lo observado, debido a que no realizó las actividades propias de sus funciones, ya que es evidente que los planes de trabajo, fueron remitidos extemporáneamente a la Corte de Cuentas de la República; no presenta documentos que demuestren el origen de la matriz de riesgo; los programas son elaborados en un solo documento y no de forma separados para cada una de las fases; los documentos de auditoria no están archivados y ordenados adecuadamente o de conformidad a las fases de auditoria desarrolladas; no existe evidencia de que haya presentado Resumen Ejecutivo por los exámenes ejecutados; y del plan de trabajo auditoria 2018, solamente se ejecutó el 38% equivalente a la ejecución de 3 actividades de 8 actividades planificadas según plan de auditoría; los tres informes que presenta el auditor correspondiente a los egresos de los meses de enero, febrero y marzo del 2018, no se consideran informe debido a que las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en el artículo 192, establece el contenido mínimo que debe contener el borrador de informe y además no existe documentos de auditoria del desarrollo de las fase de planificación, ejecución e informes; se considera valido las acciones de control efectuados por Auditoria Interna específicamente Arqueos a los Fondos y Valores.
Por tanto los incumplimientos legales y técnicos son responsabilidad del Auditor Interno, así como también por el pago sin causa real; no obstante el concejo municipal, tiene la obligación de ser garante por el producto de la contratación, y por la aprobación de pagos por los servicios prestados y el bono sin existir dependencia laboral; por lo que la deficiencia se mantiene.

4. PAGO INDEBIDO DE BONO A MIEMBROS DEL CONCEJO.

Comprobamos que en el mes de diciembre de 2017, se pagó indebidamente en concepto de bono de fin de año a miembros del Concejo Municipal un total monto de $1,800.00, según detalle:

Miembros del Concejo Municipal	No. de Cheque	Monto Pagado
1er. Regidor Propietario	6652217	$ 300.00
2da. Regidora Propietaria	6652218	$ 300.00

Miembros del Concejo Municipal	No. de Cheque	Monto Pagado
3ra. Regidora Propietaria	6652219	$ 300.00
4to. Regidor Propietario	6652220	$ 300.00
2da. Regidora Suplente	6652221	$ 300.00
4to. Regidor Suplente	6652222	$ 300.00
	TOTAL	**$ 1,800.00**

El numeral 1 del Artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:
1.- Los funcionarios de elección popular."

El Art. 46 del Código Municipal establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengaran la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal se autorizó el pago de bono de fin de año, a pesar de no tener derecho por no tener dependencia laboral.

Esto da lugar a que se realicen pagos indebidos, afectándose directamente los recursos municipales por el monto de $1,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal manifestó que: "Respondemos en sentido negativo, debido a que a nuestro juicio no es indebido, considerando que el incentivo dado a cada concejal, proviene del Fondo Municipal que es el resultado de la gestación realizada propia de los municipios, asimismo se debe tomar en cuenta que no existe en los artículos citados en el borrador de informe, ni en el Código Municipal u otra Ley relacionada, una prohibición explícita, tal y como lo demanda el principio constitucional de "reciprocidad jurídica", en función de que para la

imposición de multa o privación de actividad, debe existir una forma expresa que la sustente", es importante mencionar que los artículos 22 y 80 de las normas de auditoria gubernamental hacen referencia el primero a que el auditor debe apegarse en todo momento al cumplimiento de las referidas normas y a las disposiciones legales aplicables a los trabajos de auditoria, y el segundo es claro en establecer que, para definir o establecer una observación o deficiencia, debe estar claro el criterio o normativa incumplida definida en las NAG's como la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa que ha sido incumplida, por ello consideramos que lo actuado está apegado a derecho".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no modifica lo observado; debido a que estos son ambiguos, ya que es evidente que los regidores propietarios y suplentes, devengan por sesión asistida, y no laboran a tiempo completo, por lo que no se consideran empleados o servidores con dependencia laboral; por lo que la deficiencia se mantiene.

5. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 25%.

Comprobamos que la Municipalidad durante el período examen, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios y dietas; determinando la cantidad de $58,672.09, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

Período	Monto Mensual Asignación FODES 25%	Monto utilizado en remuneraciones (a)	Monto que se Debió Utilizar 50% del 25% (b)	Monto utilizado de mas C= (a-b)
Enero/2017	$ 14,992.05	$ 11,736.44	$ 7,496.03	$ 4,240.41
Febrero/2017	$ 14,992.05	$ 11,851.94	$ 7,496.03	$ 4,355.91
Marzo/2017	$ 14,992.05	$ 11,851.94	$ 7,496.03	$ 4,355.91
Abril/2017	$ 14,992.05	$ 11,931.94	$ 7,496.03	$ 4,435.91
Mayo/2017	$ 14,992.05	$ 12,572.78	$ 7,496.03	$ 5,076.75
Junio/2017	$ 14,992.05	$ 12,439.05	$ 7,496.03	$ 4,943.02
Julio/2017	$ 14,992.05	$ 12,439.05	$ 7,496.03	$ 4,943.03
Agosto/2017	$ 14,992.05	$ 12,272.38	$ 7,496.03	$ 4,776.35
Septiembre/2017	$ 14,992.05	$ 12,689.05	$ 7,496.03	$ 5,193.02
Octubre/2017	$ 14,992.05	$ 12,105.71	$,496.03	$ 4,609.68
Enero/2018	$ 15,097.69	$ 10,567.71	$ 7,548.85	$ 3,018.86
Febrero/2018	$ 15,097.69	$ 10,234.37	$ 7,548.85	$ 2,685.52
Marzo/2018	$ 15,097.69	$ 10,567.71	$ 7,548.85	$ 3,018.86
Abril/2018	$ 15,097.69	$ 10,567.71	$ 7,548.85	$ 3,018.86
Totales	**$ 210,311.26**	**$ 163,827.78**	**$ 105,155.70**	**$ 58,672.09**

El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el

20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal utilizo más del 50% del FODES 25% en pago de salarios y dietas, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley, y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal y la Tesorera manifestaron que: "El Concejo Municipal esta consiente de esa situación, ya que la auditoria anterior realizada por la corte de cuenta se nos observó eso, situación que se ha tomado en cuenta por este concejo y está realizando las gestiones necesarias al respecto, ya que como ustedes saben la mayoría de alcaldías pequeñas nos apoyamos en el FODES 25% para pagar salarios.

Se nos señala el uso en exceso del FODES 25% en $58,672.09, a lo que respondemos en sentido negativo, dado que el Concejo Municipal está reduciendo gradualmente el gasto, tal como lo demuestra el historial de los montos utilizados desde los meses de enero 2017 en adelante, que pasó de pagar un monto de $4,609.68 en el mes de octubre 2017 a $3,018.86 en el mes de abril de 2018, es decir, la municipalidad está en proceso de subsanar la debilidad que viene desde el año 2016. Cabe mencionar que la administración municipal sigue en el proceso de reestructuración presupuestaria y contable del gasto en el rubro de remuneraciones, con el propósito de efectuar una reducción considerable en los pagos de sueldos.

En atención a lo anterior, existe un marco complementario de cumplimiento obligatorio donde "Faculta a los municipios del país a utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del presente ejercicio Fiscal, según Decreto Legislativo No 845, publicado en el Diario Oficial No 229 Tomo No 417 del 07 de diciembre de 2017."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal, no modifica lo observado, ya que confirman la deficiencia planteada, no obstante este cuestionamiento es un asunto consumado; sin embargo mientras no sea modificado la utilización hasta el 50% en salarios, dietas, viáticos y otros, la municipalidad no podrá hacer usar más de lo que señala la Ley, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. SERVICIO MENSUAL DE ENERGIA ELECTRICA PAGADO CON FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de Delicias de Concepción en el periodo de examen, autorizó pagos por el servicio mensual de energía eléctrica del alumbrado público un monto total de $24,250.16 con recurso del FODES 75%, identificándose que dichos gastos no son elegibles, debido a que no están regulados para realizarse con recursos del FODES 75%, según detalle:

Partida No.	Fecha	Descripción	Factura No.	Cheque No.	Monto
03-000201	06/03/2017	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de Febrero 2017	5323	4959502	$ 1,494.83
03-000204	06/03/2017	EEO, Complemento de Alumbrado Público del mes de Febrero 2017	1842	4959503	$ 231.36
03-000251	31/03/2017	EEO, pago de Alumbrado Público del mes de Marzo 2017	2853	4959524	$ 1,360.03
04-000149	26/04/2017	EEO, pago de Alumbrado Público del mes de abril 2017	6207	4959541	$ 1,475.27
05-000230	25/05/2017	EEO, pago de Alumbrado del mes de mayo de 2017	7748	4959574	$ 1,473.17
06-000175	23/06/2017	EEO, Pago de Alumbrado del mes de junio de 2017	3254	4959584	$ 1,524.76
06-000177	23/06/2017	EEO, Pago de Alumbrado no facturado del 21/02/2017 al 13/06/2017	9138	4959585	$ 286.51
07-000205	24/07/2017	EEO, pago de Alumbrado Público del mes de julio de 2017	8622	4959609	$ 1,544.57
08-000167	21/08/2017	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de agosto de 2017	7124	4959621	$ 1,590.00
09-000152	25/09/2017	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de sept. 2017	4142	4959644	$ 1,622.12
10-000190	24/10/2017	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de octubre de 2017.	1004	4959655	$ 1,561.51
10-000192	24/10/2017	EEO, pago de Alumbrado Público no facturado en el mes de octubre 2017	2942	4959656	$ 400.19
11-000199	28/11/2017	EEO, Pago de Alumbrado del mes de noviembre 2017	2042	4959691	$ 1,631.93
12-000160	22/12/2017	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de diciembre 2017	1220	4959709	$ 1,645.10
01-000183	29/01/2018	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de enero 2018	8322	7796229	$ 1,596.47
03-000152	01/03/2018	EEO, pago de Alumbrado Público del mes de febrero 2018	4414	7796244	$ 1,657.87
03-000185	23/03/2018	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de marzo 2018	9878	7796260	$ 1,497.58

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Partida No.	Fecha	Descripción	Factura No.	Cheque No.	Monto
04-000200	26/04/2018	EEO, Pago de Alumbrado Público del mes de abril de 2018	9510	8413282	$ 1,656.89
				Total	**$ 24,250.16**

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El Artículo 10, en sus Incisos 1º y 2º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que, establece que: "Los

Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó efectuar los pagos con recursos FODES 75% sin considerar lo que regula la Ley, y la Tesorera Municipal por no advertir al Concejo por la inadecuada utilización del FODES.

Esto da lugar a que se disminuya la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal y la Tesorera manifestaron que: "Respondemos en sentido negativo, considerando que los pagos en concepto de alumbrado público, se realizaron conforme a lo normado en el Artículo 5 la Ley de Creación del FODES, el cual claramente establece que Los recursos de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en Servicios y obras de infraestructura...; por otra parte menciona sobre priorización de inversiones de este fondo, así: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, (...) y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia". En tal sentido, garantizar la iluminación de los espacios a través del alumbrado público, es una competencia y obligación de la Municipalidad, entre los servicios públicos locales, a fin de fomentar espacios con seguridad, de sano esparcimiento y vivencia ciudadana. Según el cuadro de detalle descrito en la observación, por el equipo de auditores, refleja que estos se relacionan con pagos en concepto de alumbrado público, los cuales en todo caso, honró la Municipalidad atendiendo a una obligación institucional, y a su vez, para procurar el bienestar de los habitantes del Municipio de Delicias de Concepción, garantizada a través de la seguridad e iluminación de los espacios públicos, es decir, para el beneficio social de los habitantes del municipio, generando espacios de sano esparcimiento y convivencia familiar, hasta en horas nocturnas, siendo esto en todo caso, evidencia en sí misma de la proyección social del municipio y que tales erogaciones son procedentes, desde la fuente de financiamiento relativa al FODES 75%."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no modifica lo observado, debido a que los pagos de energía eléctrica por el alumbrado público no son procedentes realizarlos con FODES 75%, ya que se refieren al consumo mensual del servicio, por lo que se consideran un gasto corriente y se reconocen así en el Presupuesto, por lo que se debió pagarse con fondos propios. Para que este tipo de gasto se reconozca como deuda debe reconocerse así en los estados financieros al cierre del periodo, por lo que la deficiencia se mantiene.

7. INCONSISTENCIA EN LA EROGACIÓN DE FORMULACIONES DE CARPETAS TÉCNICAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago total de $7,307.07 por la formulación de seis carpetas técnicas, identificándose que la ejecución de los proyectos no requiere de aspectos técnicos de ingenierías tales como: especificaciones técnicas, planos y diseños constructivos; por lo que los pagos se consideran indebidos, según detalle:

N°	FECHA	N° DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	OTRA DEFICIENCIA
1	03/01/17	2305095	Factura No. 313 de fecha 03 de enero de 2017, por el pago de la formulación de Carpeta Técnica Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos del Municipio de Delicias de Concepción, Período de septiembre a diciembre 2016, emitida por la empresa CONSTRUCTORA LAR SA DE CV	$ 666.05	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
2	17/02/17	2305096	Factura No. 66 de fecha 13 de febrero de 2017, por el pago de la formulación de Carpeta Técnica Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos del Municipio de Delicias de Concepción. Para año 2017, emitida por la empresa PROCISA, SA DE CV.	$ 1,669.50	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
3	25/05/17	2305102	Factura No. 381 de fecha 24 de mayo de 2017, por el pago de la formulación de Carpeta: Mejoramiento de Alumbrado Público en el Área Urbana y Rural en el marco de la Prevención del Municipio de Delicias de Concepción. Para el Año 2017; emitida por la empresa CONSTRUCTORA, SA DE CV.	$ 1,321.19	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
4	24/11/17	2305112	Factura No. 0339 de fecha 24 de noviembre de 2017, por el pago de Carpeta Técnica del proyecto Chapeo y Limpieza de Cunetas de Calles y Caminos del Municipio de Delicias de Concepción; emitida por la empresa CONSTRUCTORA LAR, SA DE CV	$ 520.93	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
5	28/02/18	2305116	Factura No. 0161 de fecha 28 de febrero de 2018, por el pago de formulación de Carpeta técnica del proyecto Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Delicias de Concepción. Año 2018. Emitida por la empresa CONSTRUCCION Y MAQUINARIAS SALVADOREÑAS, SA DE CV	$ 1,792.33	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
6	23/03/18	2305117	Factura No. 0163 de fecha 23 de marzo de 2018, por el pago de formulación de Carpeta Técnica del Proyecto: Mantenimiento de Alumbrado Público en el Área Urbana y Rural en el marco de la Prevención del Municipio de Delicias de Concepción. Depto. De Morazán, para el Año 2018. Emitida por la empresa CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS SALVADOREÑAS, SA DE CV	$ 1,337.07	La Carpeta no tiene elementos técnicos que establece la Guía del FISDL.
			Total	**$ 7,307.07**	

Los incisos tercero y cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables."

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en el apartado 23. ASPECTOS TÉCNICOS establece que: Cuando en un proyecto intervengan aspectos que en esta guía están identificados como proyectos diferentes, las exigencias de estos últimos se consideraran exigencias del proyecto global; por consiguiente el formulador estará obligado al conocimiento total de los contenidos de esta Guía y a presentar los planos y documentos de todas las especialidades involucradas para la finalización del proyecto, aun cuando no estuvieren específicamente designadas en esta Guía.

El formulador deberá asegurarse que las especificaciones técnicas preparadas de acuerdo al numeral 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de esta Guía cubran los diseños y planos tipo que le ha sido entregado".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por los servicios de formulación de Carpetas Técnicas, y el Jefe UACI por haber solicitado las formulaciones de carpetas técnicas, cuando los proyectos no requerían de aspectos técnicos de Ingeniería.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos financieros, lo que afecta directamente el FODES 75% por la cantidad de $7,307.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Jefe de UACI en nota de fecha 26 de noviembre de 2018, manifestó que: "Se considera la Autorización por parte del Concejo Municipal, para realizar las formulaciones de Carpetas Técnicas, y tomando en cuenta que los proyecto: Recolección, transporte y disposición final de desechos Sólidos; Mantenimiento de Alumbrado Público en la Zona Urbana y Rural con enfoque a la prevención, son proyectos que constan de especificaciones técnicas así como planos para determinar los recorridos de las recolecciones de los desechos sólidos y las ubicaciones de las luminarias del Sistema de Alumbrado públicos del Municipio respectivamente, al igual que en el caso de Chapeo y Limpieza de cunetas de calle y caminos del municipio, donde determina los volúmenes de obra y rendimientos de trabajo para la determinación del tiempo y cantidad de personal para la ejecución". (Anexo 4, acuerdo UNO de acta VEINTISIETE DEL 2017).

El Concejo Municipal en nota recibida el 12 de diciembre de 2018, manifestó que: "Las carpetas técnicas que respaldan la ejecución de los proyectos han servido de base para realizar la inversión y por lo tanto ha tenido utilidad y fueron diseñadas en cumplimiento

al artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica que en el literal f) establece que para realizar una inversión, se debe por lo menos contar con: "la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, las especificaciones técnicas, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios" lo que indica que el documento base para realizar un proyecto de inversión requiere aspectos adicionales planos y diseños, además que las carpetas técnicas diseñadas, contiene aspectos técnicos utilizados para la ejecución de los mismos. Por lo que no puede considerarse no elegibles los pagos realizados, por tanto y en base a lo antes expuesto, solicitamos al equipo auditor de por subsanado el aspecto observado".

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal y el Jefe UACI manifestaron que: "Respondemos en sentido negativo, considerando que las Carpetas Técnicas, reúnen las especificaciones técnicas y memorias de cálculo necesarias, para un desarrollo óptimo de la ejecución de proyectos, volúmenes de obra y rendimiento laboral, siendo en tal sentido, la recopilación de todos los elementos técnicos, económicos y financieros para su ejecución, ya que de no ser considerados o elaborados en su oportunidad, existe el riesgo de materializarse debilidades de control en la ejecución del proyecto, al no prever todos los factores asociados a la inversión en los proyectos cuestionados, en el marco del Artículo 26 Literales d, e) y f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo referente a: "d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

Adicionalmente, según el Artículo 14 Inciso Segundo, Literales b) y d del Reglamento de la referida Ley, las instituciones deben tomar en cuenta los aspectos siguientes:

b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;

d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos.

En tal sentido, cabe destacar que el equipo de auditores está cuestionando la forma de documentación del proceso, no el contenido del mismo, lo cual permite inferir que cada Carpeta Técnica reúne los aspectos mínimos necesarios para la ejecución de los proyectos, partiendo de que existe un proceso de formulación o pre-inversión adecuado para cada proceso; o dicho de otra manera, no se señala que las Carpetas como tal, fueran deficientes en su contenido documental, ya que como pudieron comprobarlo en

su debida oportunidad, el equipo de auditores, reunían las especificaciones técnicas, planos, memorias de cálculo, rendimientos estimados, de lo cual puede concluirse que fue documentado apropiadamente y permitió estimar la factibilidad, los costos necesarios, los plazos estimados para cada uno de estos, entre otros, el cuyo caso las erogaciones son procedentes en función de ampliar el parámetro de referencia e implementación de cada proyecto.
Asimismo, considerando lo normado en el Apartado 13 de la Guía de Formulación de Carpetas Técnicas, se presentaron las especificaciones técnicas y documentos en cada Carpeta cuestionada, lo cual denota que se consideraron los aspectos regulados en dicha Guía, en lo aplicable a cada caso. Por lo tanto, las erogaciones se hicieron de conformidad al marco legal y técnico aplicable a la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la Administración Municipal no modifica lo observado, debido a que la ejecución de los proyectos: Recolección, transporte y disposición final de desechos Sólidos; Mejoramiento de Alumbrado público y mantenimiento de Alumbrado Público en la Zona Urbana y Rural con enfoque a la prevención, y Chapeo y Limpieza de cunetas de calles y caminos, no requieren de aspectos de ingenierías como: especificaciones técnicas, planos y diseños constructivos; sin embargo no es posible que la municipalidad esté pagando profesionales para que se realicen planos para establecer los recorridos por donde pasara el camión recogiendo los desechos sólidos, o hacer planos para establecer ubicaciones donde van a instalarse o colocar lámparas, y/o para realizar el Chapeo y limpieza de cunetas de calles, ya que se realizan con peones de las comunidades y no se considera una cantidad determinada de personas, debido a que lo hacen para dar trabajo a las personas de las comunidades y por tanto entre más grande es el número de personas trabajando la ejecución se realiza en menos tiempo; y considerando que estos proyectos son realizados todos los años y de manera permanente, la administración conoce los gastos incurrido en los años anteriores. Este cuestionamiento no se refiere ni a la forma ni al contenido de las carpetas técnicas, sino el hecho de la formulación para proyectos que no requieren especificaciones técnicas ni volúmenes de obras, por tanto estos proyectos encajaba hacerlo con un perfil técnico que estableciera el presupuesto y las actividades a realizarse; por lo que la deficiencia se mantiene.

8. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Comprobamos que la Municipalidad de Delicias de Concepción en la ejecución del proyecto: "ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DELICIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", realizado por administración, determinamos que se compró un monto de materiales en exceso por $1,199.94, cantidad mayor de materiales requerido para la construcción de las cantidades de obras medidas, según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Material	Unidad	(A) Precio unitario	(B) Cantidad comprada por la municipalidad *	(C) Cantidad calculada y requerida para la construcción **	(D) Diferencia comprada (B-C)	Monto de material comprado en exceso (A*D)
Cemento	Bls.	$ 8.15	186.00	96.22	89.78	$ 731.70
Grava	M3	$ 48.00	8.00	1.37	6.63	$ 318.24
Material selecto	M3	$ 20.00	27.00	19.50	7.50	$ 150.00
MONTO DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESOS						**$ 1,199.94**

La Cláusula IV literal a) del Acta de Compromiso y Entrega de Fondos suscrita entre FISDL y la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán de fecha 19 de septiembre de 2016, establece que: "La Municipalidad será la responsable de la ejecución del proyecto, por lo que se compromete a lo siguiente: a) El proyecto será ejecutado de forma descentralizada por la Municipalidad bajo la modalidad de Administración, y deberá hacerse de manera eficiente y transparente para adecuar los espacios públicos identificados y priorizados para el uso de las personas adultas mayores con discapacidad; bajo este mecanismo recibe y administra los recursos financieros para la ejecución de su proyecto, asumiendo toda responsabilidad de realizar las actividades administrativas, organizativas, logísticas y técnicas para ejecutar y llevar a cabo la obra"

Los numerales 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía
2) En la transparencia de la gestión
3) En la confiabilidad de la información
4) En la observancia de las normas aplicables"

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal no contrató un supervisor y el Administrador de Contrato no implemento controles en la adquisición y recepción de los materiales requeridos para la obra, y el Jefe UACI por no señalar al Concejo Municipal, de lo sucedido.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los materiales, y se afecten los recursos financieros por la cantidad de $1,199.94.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Concejo Municipal mediante nota de fecha 7 de enero de 2019, manifestó que: "...En tal señalamiento aclaramos que toda la obra fue construida de acuerdo a las especificaciones técnicas brindadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL). (Anexo I: Detalle de Memoria de Cálculo de Materiales Utilizados).

La Tercera Regidora propietaria y el Cuarto regidor propietario, en nota de fecha 07 de enero de 2019 manifestaron que: "...Como concejales plurales, salvamos nuestros votos en las observaciones señaladas, por lo cual solicitamos a vuestra instancia tomar en cuenta nuestra respuesta, a fin de desvincularnos en las mencionadas observaciones."

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de febrero de 2019, y recibida en la Oficina Regional el 12 de febrero, el Concejo Municipal, el Administrador de Contrato y el Jefe UACI, manifestaron que: "En relación a esta observación como Concejo Municipal ratificamos lo expresado en nota de fecha 7 de enero de 2019, ampliando en esta oportunidad que la obra construida se hizo de conformidad a la carpeta técnica que para tal efecto aprobó y Reviso en FISDL, en tal sentido los materiales fueron utilizados según especificaciones técnicas y alcances del proyecto. Es importante mencionar que en el comentario de los auditores es claro en decir que la diferencia en los materiales utilizados se generó por que ellos (técnico de la Corte) no consideraron la solera de fundación para las rampas, situación que si hubiera sido considerada no existiría diferencia alguna, asimismo aceptan que los volúmenes de obra que se presentan por parte de la municipalidad son similares a los calculados por el técnico. En conclusión a nuestro juicio no existe uso de materiales en exceso en la ejecución del proyecto. "Adecuación de espacios públicos para personas adultas mayores en el municipio de Delicias de Concepción".
Se anexa como evidencia plano descriptivo de las rampas y descripción de los alcances del proyecto en referencia."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, debido que al analizar la memoria de cálculo presentada como anexo de los comentarios de la administración, podemos decir que los volúmenes obtenidos por ellos, difieren con los que se levantaron en la inspección física de la obra, tal es el caso específico de las soleras de fundación, ya que en los documentos revisados en la auditoria, solera de fundación solo estaba considerada para el módulo de servicio sanitario, por lo que no se consideró para las rampas, esto es específicamente por lo que nos dio diferencia en el cemento y grava; con respecto al material selecto, los volúmenes que la administración presentan son similares a los nuestros con la salvedad que ellos están aplicando un factor de abundamiento aplicado doblemente en el volumen de baño y en volumen de solera de fundación, por lo que categóricamente genera dato erróneo en su memoria de cálculo.

Con respecto a los comentarios presentados después de lectura de borrador de informe, los planos presentados como anexo a la observación, estos son los que se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

revisaron en la auditoria, y en ellos señalan un bloque solera en las rampas; para aclaración en general, todas las celdas en mis cálculos fueron consideradas llenas con concreto, por lo que si la hilada inferior es considerada solera de fundación, entonces está implícita en mi cálculo de materiales, cabe aclarar también que cuando la administración menciona soleras de fundación, no especificaron que eran bloque solera, por lo que nosotros dijimos que no consideramos solera, entendiéndose una solera de concreto armado; pero ya aclarado que es bloque solera, se potencia la observación, siendo que se consideraron todas las celdas llenas de los bloques de concreto.
En relación a lo que mencionan sobre el material selecto, sostengo que son volúmenes similares, pero el factor de abundamiento en el módulo de baños esta duplicado en los cálculos de la municipalidad, por las razones antes expuestas; por lo que la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que la Municipalidad ejecutó los Ingresos, Egresos y Proyectos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión actual, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal

1.- Emitir un Reglamento de Mercado que norme y regule la Organización y funcionamiento del Mercado Municipal.

2.- Girar instrucciones por escrito a la Encargada del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, actualizar los expedientes de los empleados municipales y dar seguimiento a los ocho empleados que aún no han sido registrados en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

3.- Girar instrucciones por escrito a la Encargada de Cuentas Corrientes, para que aplique la Reforma Reguladora de Tasas por servicios municipales, vigente desde el 27 de enero de 2017, publicada el 18 de enero de 2017 en Diario Oficial No. 12, relacionada al cobro por servicios de Agua, Tren de Aseo, Alumbrado Público y Barrido de Calle.

5.- Designar de los empleados que labora en la Municipalidad, una persona responsable de la Unidad de Catastro Municipal, para que sea el responsable del levantamiento y actualización catastral, y de esa forma separar las funciones de Cuenta Corrientes.

A la Contadora Institucional

6.- Realizar un análisis a las cuentas: 21201 Anticipos a Empleados, 21207 Anticipo a Contratistas y 21209 Anticipos a proveedores, desde la fecha en que se originaron las transacciones, con el fin de determinar los saldos correctos y hacer del conocimiento al Concejo Municipal para que determine responsabilidades y autorice los ajustes respectivos.

Al Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro Municipal

7.- Actualizar la base catastral del Municipio, con los contribuyentes que no se les está cobrando los servicios que presta la municipalidad.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por el Auditor Interno contratado por Servicios Profesionales, quien en el periodo de examen realizo Examen Especial a Egresos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, en la municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; el cual no contiene observaciones, ni recomendaciones.

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría Externa que contiene el Examen a los Estados Financieros correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual de conformidad a los resultados de auditoría tiene el tipo de Opinión con Salvedad; entre los Aspectos Financieros, el Estado de Situación Financiera presenta un balance entre los Recursos y las Obligaciones de $561,681.62, el Estado de Rendimiento Económico presenta como resultado del ejercicio 2017, un déficit de $124,020.15, como producto de la diferencia entre los ingresos habidos por $1,311,128.34 y los gastos realizados por $1,435,148.49; el Estado de Flujo de Fondos presenta como disponibilidad final en bancos la cantidad de $52,325.80; el Estado de ejecución presupuestaria demuestra que los ingresos y gastos se presupuestaron y ejecutaron durante el ejercicio 2017, produciendo un déficit presupuestario de $119,768.31.

Entre los Aspectos de Control Interno, como resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno, se identificaron condiciones reportables relacionadas con los saldos presentados en Caja General y Bancos Comerciales al 31 de diciembre de 2017, existiendo diferencia del saldo entre contabilidad y el saldo real en caja y banco a la fecha, los cuales afectan significativamente la razonabilidad de las cifras descritas en los Estado Financieros, y entre los Aspectos de cumplimiento Legal, no se denotó ninguna condición reportable en los resultado de las pruebas de auditoría realizadas.

El informe antes mencionado, contiene recomendaciones efectuadas al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, así:

1. Girar instrucciones respectivas al Contador, mediante un acuerdo municipal, para que este proceda a la realización de los ajustes o las reclasificaciones contables que sean necesarias, a efectos de conciliar financiera y contablemente el monto de Caja

General, y presentar un saldo apropiado, confiable y actualizado en los Estados Financieros, preparados por la Municipalidad.

2. Girar instrucciones al Contador, mediante un acuerdo municipal, para que este proceda a la realización de los ajustes o reclasificaciones contables que sean necesarias, a fin de conciliar los saldos contables y financieros en las disponibilidades de la Municipalidad, según la fuente de recursos, a efectos de realizar la liquidación contable del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Centro Escolar Caserío La Comidera", de modo tal que refleje un saldo apropiado, confiable y actualizado en los Estados Financieros, preparados por la Municipalidad.

Al verificar las acciones tomadas por la Administración se determinó que las recomendaciones han sido cumplidas.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Delicias de Concepción departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizado por esta Corte, se constató que no contiene recomendaciones.

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

Se hace constar que el Proyecto Mejoramiento de Cancha de Futbol del Caserío Los Venturas, Cantón El Volcán, Municipio de Delicias de Concepción, ejecutado por un monto de $38,582.80, no fue evaluado técnicamente, debido a que al 30 de abril de 2018, no estaba terminado y solo se había realizado pagos por la ejecución ($10,000.00) y supervisión ($900.00) del proyecto.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyecto en la Municipalidad de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Delicias de Concepción, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de febrero de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República